



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 7 Sec. I

Jueves 22 de enero de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA • Edicto expediente RA/65/2025. • **MUNICIPAL** • H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA • Fe de erratas con respecto al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Boletín Oficial de fecha 31 de diciembre de 2024. • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO • Declaración de destino de tres pedios, identificados con claves catastrales 3600-17-190-011, 3600-17-190-013, 3600-17-190-014, para ser integrados a las vialidades del sector suroriente en el Blvd. Puerto Libertad, Blvd, Xólotl y circuito de las avenidas Tezcatlipoca y Tonatiuh en la Colonia Valle del Márquez.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

SEGUNDA PONENCIA ADSCRITA A LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA

EDICTO:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTOS ADSCRITO A LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN EL EXPEDIENTE RA-65/2025 RELATIVO AL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PROMOVIDO POR EL SUBSECRETARIO DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO EN CONTRA DE JUAN ALAN ARAUJO O AHUMADA, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA CON FECHA DE QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN: PRIMERO. Se encuentra acreditada en autos la existencia de la falta administrativa grave de PECULADO en la hipótesis "el servidor público que realice actos para la apropiación para sí, de recursos públicos financieros, en contraposición a las normas aplicables"; prevista en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora; así como la responsabilidad administrativa del C. JUAN ALAN ARAUJO AHUMADA en su comisión. Lo anterior por los fundamentos y motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia. SEGUNDO. Se impone al C. JUAN ALAN ARAUJO AHUMADA la Sanción Económica por la cantidad de \$134,895,183.18 (Son: Ciento Treinta y Cuatro Millones, Ochocientos Noventa y Cinco Mil, Ciento Ochenta y Tres Pesos 18/100 M.N), que corresponden precisamente al monto del beneficio obtenido, más un tanto de dicha cantidad, derivado de la falta administrativa grave cometida por el servidor público, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 84 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. TERCERO. Se impone al C. JUAN ALAN ARAUJO AHUMADA la sanción consistente en INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, POR UN TIEMPO DE CINCUENTA AÑOS determinada en el apartado "V" (quinto) de individualización de la sanción de esta sentencia. CUARTO. De causar ejecutoria la presente sentencia, GIRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES para su cumplimiento, en los términos plasmados en el considerando VI de EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN de esta resolución. QUINTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes y hágaseles saber el derecho y término de quince días hábiles, que el artículo 220 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, les concede para impugnar la presente sentencia mediante el recurso de apelación, el cual, en su caso, deberán interponer por escrito ante este Tribunal, en el que habrá de formular los agravios que consideren se les haya causado, exhibiéndose una copia de este para el expediente y una para cada una de las partes. Por otro lado, en lo que respecta al responsable C. JUAN ALAN ARAUJO AHUMADA, hágase la notificación de la presente sentencia mediante edictos, mismos que se deberán publicar en el Boletín Oficial del Estado de Sonora y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad por una sola vez, así como en los estrados de esta Sección Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas (autoridad resolutora), con domicilio en Calle Matamoros número 45, esquina boulevard Rodríguez y Veracruz, Colonia Centro, Hermosillo, Sonora. Lo anterior conforme al artículo 198 [fracción VI] de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, con relación a los numerales 39 [fracción III] de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y el numeral 251 [fracción V] del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia. SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS



LICENCIADO JUAN ANTONIO TORRES ESPINOZA
SECRETARIO DE ACUERDOS Y PROYECTOS ADSCRITO A LA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA.



FE DE ERRATAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, QUE EMITE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, AL ARTÍCULO 25 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CABORCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL TOMO CCXIV, EDICIÓN ESPECIAL EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

FE DE ERRATAS

SE HACE CONSTAR QUE, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SE HA ADVERTIDO EL SIGUIENTE ERROR EN EL LISADO DE PLAZAS INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DESCRITO EN EL ARTÍCULO 25:

DICE:

SUELDO DEL SINDICO PROCURADOR EN LA PAGINA 24.

CANTIDAD DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	TIPO DE PLAZA	SUELDO MENSUAL POR PLAZA
	SINDICATURA		
1	SINDICO PROCURADOR	CONFIANZA	41,762.40

DEBE DECIR:

SUELDO DEL SINDICO PROCURADOR EN LA PAGINA 24.

CANTIDAD DE PLAZAS	DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	TIPO DE PLAZA	SUELDO MENSUAL POR PLAZA
	SINDICATURA		
1	SINDICO PROCURADOR	CONFIANZA	48,762.60

A. 12
C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL



AYUNTAMIENTO 2024-2027

MTRO. JORGE LUIS MORENO DÁVILA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO 2024-2027



DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DE DECLARAR EL DESTINO DE TRES PORCIONES DE TERRENO, IDENTIFICADOS CON CLAVES CATASTRALES 3600-17-190-011, 3600-17-190-013 Y 3600-17-190-014 CON SUPERICIES DE 1,754.02, 84.56 Y 2,203.45 METROS CUADRADOS, QUE SUMAN UN TOTAL DE 4,042.03 METROS CUADRADOS PARA SER INTEGRADOS A LAS VIALIDADES DEL SECTOR SUR ORIENTE EN EL BLVD. PUERTO LIBERTAD, BLVD. XOLOTL Y CIRCUITO DE LAS AVENIDAS TEZCATLIPOCA Y TONATIUH EN LA COLONIA VALLE DEL MARQUEZ, DEL CENTRO DE POBLACION DE HERMOSILLO, SONORA.

Los artículos 27, tercer párrafo, 115 fracción III, inciso g) y fracción V incisos d), e) y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracciones I, II y VIII, 11 fracciones II, IX, XI, y XX, 47, 48, 74 y 75 fracción I, V y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 136, fracciones IV, VIII, XIII, XIX, XXXVIII, XLIV, 137, inciso g) y 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso D) y III, inciso F), sub inciso g), 64 y 65 fracción II, 188, fracción I, II y VIII, 190, fracción I, y V, 191, fracciones I y II, 197 tercer párrafo, 258, 259, fracción I, 260, 312, 343, 348, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 3, fracción VII, 4, 7, fracciones II, VII, XIV, XXIV y XXVI, 47, 48, 53, fracción V, 57, 118 y 119, fracciones I, III, IV, V y XII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora; 2, 3, fracción XIII, XVII, XXIII y XXX, 10, 17, 18 y 21 del Reglamento de Desarrollo y Urbano y Espacio Público para el Municipio de Hermosillo, Sonora, así como el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, y

CONSIDERANDO

Que, según la información proporcionada por la Dirección de Catastro Municipal se acredita que en los diversos actos administrativos y posteriores protocolizaciones que originaron la creación de los inmuebles con claves catastrales 3600-17-190-011, 3600-17-190-013 y 3600-17-190-014 no se garantizó la posibilidad de sujetar dichos inmuebles al control urbano para que fuesen objeto de introducción de infraestructuras y servicios públicos;

Que, del universo de inmuebles que se generaron dentro de una envolvente con superficie de 12,469 metros cuadrados, se transmitió el dominio de parte del propietario a terceros de la totalidad, a excepción de los identificados con claves catastrales 3600-17-190-011, 3600-17-190-013 y 3600-17-190-014;

Que, los inmuebles identificados con claves catastrales 3600-17-190-011, 3600-17-190-013 y 3600-17-190-014; permanecen registrados con identidad de predios urbanos ante el Catastro del Municipio de Hermosillo y no como vialidades;

Que, dicha condición atenta contra los derechos de los propietarios de predios colindantes, así como contra el desarrollo urbano de los mismos en términos de derecho inmobiliario en tanto que no son sujetos de control urbano y aprobación de sus funcionamientos;

Que, el inmueble con clave catastral 3600-17-190-012 una vez reconstruido según sus cuadros de construcción y acreditado que tiene una superficie de 3,802.70 metros cuadrados, constituye la única vía de acceso directo a cuatro inmuebles del sector identificados con claves catastrales 3600-17-190-012, 3600-17-190-029, 3600-17-190-030 y 3600-17-190-031;



Que, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenidos en los Programas de Desarrollo Urbano;

Que, es causa de utilidad pública la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para uso comunitario y para la movilidad;

Que, le corresponde al Municipio, regular los usos del suelo y destinos de áreas y predios, prestar los servicios públicos de calles, alumbrado público e infraestructuras para los servicios de agua y drenaje, definir la ubicación y dimensiones de los espacios públicos, los equipamientos urbanos y ejecutar acciones e inversiones para el mejoramiento de los centros de población, mediante las disposiciones administrativas que correspondan;

Que, la prestación de los servicios públicos descritos, la determina el Ayuntamiento, de acuerdo con los objetivos que se establezcan en los programas de desarrollo urbano, para satisfacer las necesidades de movilidad urbana y la red de infraestructuras, así como mejorar la imagen urbana de los centros de población;

Que, la creación, recuperación y defensa del Espacio Público para la vida comunitaria, la movilidad y el medio ambiente se consideran de alta prioridad, por lo que, en los procesos de planeación urbana y programación de inversiones públicas, el aprovechamiento y utilización de áreas y predios, públicos o privados dentro de los centros de población, se privilegia la adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta la evolución de la ciudad de manera sustentable;

Que, el denominado inmueble en el Blvd. Puerto Libertad, Blvd. Xólotl y circuito de las Avenidas Tezcatlipoca y Tonatiuh ubicadas en la Colonia Valle del Márquez, atendiendo a los planes de desarrollo urbano del Centro de Población Hermosillo, en el tramo comprendido entre los inmuebles con claves catastrales 3600-17-190-011, 3600-17-190-013 y 3600-17-190-014 fue objeto de inclusión en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Hermosillo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, TOMO CCXII, Número 21, Sección III, de fecha 11 de septiembre de 2023 según se acredita en el plano de Vialidades de dicho Programa;

Que, la Dirección de Catastro Municipal, ha documentado a la Sindicatura Municipal sobre los antecedentes de los inmuebles registrados con claves catastrales 3600-17-190-011, 3600-17-190-013 y 3600-17-190-014 acreditando que aun figuran en los sistemas de información geográfica como predios urbanos;

Que, mediante el análisis de dichos documentos, se acredita que dichas porciones son vialidades en uso;

Que, el propietario original del inmueble que dio origen a dichas vialidades, omitió transmitir las al dominio del municipio de Hermosillo para ser incorporadas a sus bienes del dominio público;

Que, que el propietario de dichos inmuebles ya no cuenta con patrimonio inmobiliario que se sirva de las mismas en el sector;

~~X~~



Que, es obligación del Ayuntamiento de Hermosillo destinar al servicio público de calles e infraestructuras eléctricas y de alumbrado público, así como de agua potable y drenaje sanitario, todas aquellas áreas que se encuentren dentro de los derechos de vía ya constituidos.

Con base en lo anterior, se emite la siguiente:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DE DECLARAR EL DESTINO DE TRES PORCIONES DE PREDIOS, IDENTIFICADOS CON CLAVES CATASTRALES 3600-17-190-011, 3600-17-190-013 y 3600-17-190-014 CON SUPERFICIES DE 1,754.02, 84.56 Y 2,203.45 METROS CUADRADOS, QUE SUMAN UN TOTAL DE 4,042.03 METROS CUADRADOS, PARA SER INTEGRADOS A LAS VIALIDADES DEL SECTOR SURORIENTE EN EL BLVD. PUERTO LIBERTAD, BLVD. XÓLOTL Y CIRCUITO DE LAS AVENIDAS TEZCATLIPOCA Y TONATIUH UBICADAS EN LA COLONIA VALLE DEL MÁRQUEZ DEL CENTRO DE POBLACIÓN HERMOSILLO, SONORA, CONSISTENTE EN LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

PRIMERA. - Se declara el destino, por causa de utilidad pública, los bienes inmuebles identificados con claves catastrales 3600-17-190-011, 3600-17-190-013 y 3600-17-190-014 con superficies de 1,754.02, 84.56 y 2,203.45 metros cuadrados, mismo que constituye vialidad de acceso desde el Blvd. Puerto Libertad, Blvd. Xólotl y circuito de las Avenidas Tezcatlipoca y Tonatiuh ubicadas en la Colonia Valle del Márquez, constituyendo además la única vía de acceso directo a cuatro inmuebles del sector identificados con claves catastrales 3600-17-190-012, 3600-17-190-029, 3600-17-190-030 y 3600-17-190-031.

SEGUNDA. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a suscribir de forma conjunta con el Presidente Municipal la presente disposición administrativa y realice las gestiones pertinentes para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERA. - Se instruye al personal de la Sindicatura Municipal a quien la Síndico del Ayuntamiento se sirva designar, a efecto de que la presente declaratoria de destino se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial. Así mismo, a promover la asignación de nomenclatura a dichas vialidades ante el Consejo Municipal de Nomenclatura.

CUARTA. - Se instruye a la Tesorería del Ayuntamiento a efecto de que, a través de la Dirección de Catastro Municipal, actualice el registro de los tres inmuebles objeto de destino, para figurar como vialidades en la cartografía y demás sistemas de información geográfica del municipio de Hermosillo que sean de su competencia.





TRANSITORIA

ÚNICA. - La presente disposición administrativa con fines de declaratoria de destino, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado."

ATENTAMENTE


LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Publicación electrónica
sin validez oficial





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2026CCXVII71-22012026-C9A1F3CFA

